



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda para resolución de contrato de alquiler: 01/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	:	Interlocutorio
Proceso	:	Resolución de contrato de alquiler
Demandante	:	Excavaciones FVH S.A.S.
Demandados	:	Álvaro Antonio Hurtado Osorio
Radicado	:	630014003005- <b>2022-00570-00</b>

Se presentó demanda para resolución de contrato que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. Ha de indicarse qué documentos reposan en poder del demandado para que se requiera su aporte (artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).
2. En el hecho segundo de la demanda se señala que a la firma del contrato fueron entregados \$10.500.000,<sup>00</sup> de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, sin embargo, del mismo no se extrae que se haya realizado dicho pago y debe aclararse.
3. En el hecho segundo de la demanda hay un párrafo que dice "*la nómina del operador de la máquina... será descontada del valor mensual de este contrato*" lo que no deja claridad si del valor mensual del contrato se extra el pago necesario al operador o se debe realizar de manera adicional, por lo tanto debe aclararse este punto.
4. En el hecho cuarto de la demanda, se indica que para el 17 de octubre de 2019, el demandado ya adeudaba los meses de noviembre y diciembre.



5. El valor establecido en el acápite de la cuantía, no corresponde con lo plasmado en los hechos.
6. Debe precisar si las direcciones físicas y electrónicas señaladas, corresponden a las utilizadas por el demandado, informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 de 2022), a fin de verificar la viabilidad de las notificaciones.
7. Se ha señalado como anexo la copia autentica de la tarjeta de propiedad de la máquina retroexcavadora, sin encontrarse el anexo.
8. No se anexa la copia autentica subcontrato con referencia CW20106 referenciada.
9. El contrato anexo de alquiler de maquinaria retroexcavadora carece de firmas, debe aclararse a fin de tenerlo en cuenta como base de la ejecución.
10. Debe anexar certificado de existencia y representación, actualizado, de la sociedad Excavaciones FVH S.A.S., para verificar la representación legal.
11. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo los requisitos de la Ley 640 de 2001 y lo narrado en la demanda.
12. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que anexa en medio digital a la presente demanda.
13. No se allega poder para actuar conferido a la abogada Yolima Inés Suarez Zapata, el cual debe acreditar trazabilidad coincidente con el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, en caso de otorgarse por ese medio, y determinar los asuntos a tratar de manera clara.
14. Se hace referencia en varios puntos de la demanda, a la empresa LICUAS S.A. sucursal Colombia, sin embargo no se aclara su pertinencia al proceso ni se explica la relación con las partes.
15. Se verifica en la demanda que pretende el reconocimiento de indemnización y/o perjuicios, razón por la cual debe efectuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron trazados apegándose a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.



16. En diversos acápite de la demanda, se invocan fundamentos desactualizados, derogados o inexistentes, debe adecuarse al proceso y trámite pretendido.
17. Como solicita el decreto de medidas cautelares, debe prestar caución por la suma de \$3.000.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (Art. 590 núm. 2 C.G.P.).
18. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
19. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO**.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para resolución de contrato, promovida por Excavaciones FVH S.A.S., quien actúa a través de apoderado, en contra de Álvaro Antonio Hurtado Osorio.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMÍTASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada Yolima Inés Suarez Zapata, únicamente para los efectos de este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de la misma.

### NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 2 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6abf85a8bc6c40c98ae79149e68e87200fe7939578accd3ac8a9a56b1b50b6**

Documento generado en 01/12/2022 10:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**